



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Insolvencia
Demandante	Alexander Alberto Betancur Builes
Demandado	FGA Fondo de Garantías SA Banco de Occidente SA Banco Scotiabank Colpatria SA (Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA) Banco Davivienda SA Microempresas de Colombia Cooperativa Progressa Banco Falabella SA Claro SA Tigo SA Alkomprar Secretaría de Movilidad de Medellín Secretaría de Movilidad de Bello Promociones y Cobranzas Beta SA
Radicado	05001-40-03-010-2021-00378-00
Decisión	Incorpora. Tiene por Notificados a Acreedores. Ordena Registro Nacional De Personas Emplazadas. Acepta Cesión de Crédito. Requiere a la Liquidadora.

Se incorpora correo allegado por la Liquidadora en el cual solicita que se tengan por válidas las notificaciones realizadas a los acreedores.

Reposa a PDF Nos. 51 a 70 del expediente digital, notificaciones realizadas el 01 de septiembre de 2021, a los acreedores Banco Scotiabank Colpatria SA, FGA Fondo de Garantías SA, Banco de Occidente SA, Promociones y Cobranzas Beta SA, Microempresas de Colombia, Cooperativa Progressa, Banco Falabella SA, Claro SA, Banco Davivienda SA, Alkomprar, Secretaría de Movilidad de Medellín, Tigo SA, y Secretaría de Movilidad de Bello; las cuales considera el Despacho, y a pesar de contener un yerro en el número telefónico del Juzgado, cumplen con el cometido, de la notificación por Aviso a los acreedores, por lo cual, se tendrán por válidas, y notificados en debida forma de la existencia del presente proceso.

Ahora, allegada la publicación en el periodo, y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **Registro Nacional De Personas Emplazadas**, se ordena la inclusión de **los acreedores del deudor Alexander Alberto Betancur Builes** en la base de datos dispuesta para tal efecto, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 564 del CGP.

Se requiere a la Liquidadora, a fin de que allegue los Inventarios y Avalúos, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 564 y 567 del Código General del Proceso.

Se incorpora al expediente Contrato de Cesión de Derechos de Crédito que realizó **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de los créditos que en su favor fueron reconocidos en la relación definitiva de acreencias a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA**, por lo que al tenor de lo dispuesto en los Arts. 1956 y siguientes del Código Civil, se acepta dicha **CESIÓN DEL CRÉDITO**.

En consecuencia, el cesionario desplaza a su cedente y se integra como litisconsorte de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso.

Se requiere a la liquidadora para que dentro de los **5 días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia proceda con la notificación de ese sujeto procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47ddf3ea37a3cc951c3e51ce2dc766819bb47edc2fbb19f8ee4d8781d54968a**

Documento generado en 10/08/2022 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>